



**PROCESO
ELECTORAL**

CONCURRENTE
2020-2021



LINEAMIENTOS

PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021

LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1.

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Jalisco y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren la designación a los cargos de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

Artículo 2.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, el procedimiento constará de las siguientes etapas:

- I. Inscripción.
- II. Conformación y envío de expedientes.
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevista.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Capítulo segundo Inscripción de candidatos y candidatas

Artículo 3.

La inscripción de aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales se realizará en los plazos establecidos en la base SEXTA de la convocatoria para allegarse propuestas de las candidatas o los candidatos para los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Para ello, los siguientes formatos señalados en la base CUARTA de la convocatoria estarán disponibles en el portal oficial de internet de este Instituto www.iepcjalisco.org.mx

- I. Solicitud de registro como persona aspirante.
- II. Currículum.
- III. Resumen curricular.
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad en la que se manifieste no haber recibido condena por delito alguno o, en su caso, que solo fue condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género; no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; tener un modo honesto de vivir; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de la designación; no haber sido registrado o registrada como candidato o candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- V. Escrito de conformidad con las bases de la convocatoria y los presentes lineamientos.

Artículo 4.

Las personas aspirantes deberán presentar preferentemente la solicitud de registro y los documentos solicitados en párrafos anteriores a través del Sistema de Registro Electrónico mediante el siguiente procedimiento:

1. Descarga de formatos y documentos: Previamente a llenar el formulario, deberán descargar, firmar y escanear los formatos y documentos señalados en el artículo anterior para, posteriormente, proceder a su carga dentro del apartado habilitado para tal efecto.
2. Llenado de formulario: Deberán ingresar sus datos personales como aparecen en sus documentos oficiales de identificación, como lo son nombres, apellidos, género, fecha de nacimiento, clave de elector, municipio de residencia, domicilio particular, correo electrónico para recibir notificaciones, teléfonos de contacto, si cuenta con conocimientos y experiencia en materia electoral y los demás generales que se precisen en el apartado habilitado para tal efecto.
3. Carga de documentos: Deberán cargar en formato PDF, por separado, cada uno de los documentos solicitados, identificando cada documento con el distrito o municipio al que aspiran, nombre completo empezando por apellidos y tipo de documento que se presenta, ejemplo:

DT08-APELLIDO PATERNO-APELLIDO MATERNO-NOMBRE-SOLICITUD.

DT08-APELLIDO PATERNO-APELLIDO MATERNO-NOMBRE-ACTA.

4. Selección del cargo al que aspira: Deberán seleccionar específicamente la demarcación territorial del Consejo Distrital Electoral o Consejo Municipal Electoral al que aspiran, contando con tres opciones de selección y prelación habilitados para tal efecto, así como, en su caso, si desearan participar en el proceso de integración de los consejos municipales electorales en caso de no resultar designados como consejeras o consejeros distritales electorales.
5. Verificación de datos: Es responsabilidad de cada aspirante verificar que tanto sus datos personales como la información cargada en el sistema se encuentre correctamente registrada y completa.

6. Expedición de registro: Hecho lo anterior, deberán finalizar el procedimiento de registro. Posteriormente, el sistema emitirá un acuse en el que se describirá tanto la información personal, como la documentación acompañada, emitiendo un número de folio consecutivo correspondiente a cada aspirante.

En caso de que decidan acudir presencialmente a las sedes del Instituto o de los Consejos Distritales deberán presentar su documentación en original y copia, así mismo deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene contenidas en el Protocolo de Seguridad e Higiene del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encuentra publicado en la página de internet www.iepcjalisco.org.mx tales como acudir sin acompañantes, el uso de cubrebocas y mantener una distancia respecto de los demás de por lo menos de 1.5 metros, entre otras.

Artículo 5

Todas las notificaciones que se deban realizar a las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes se realizarán a través del correo electrónico autorizado para tal efecto o vía telefónica, así como a través del portal oficial de internet de este Instituto: www.iepcjalisco.org.mx

Artículo 6.

Los documentos solicitados en copias simples serán foliados y cotejados con los documentos originales y estos serán devueltos a la persona aspirante, en caso del que el trámite sea presencial; una vez realizado lo anterior, serán cargados en el sistema de registro electrónico y acto seguido se expedirá el acuse de recibo correspondiente. En caso de hacer uso directamente del sistema de registro electrónico, la documentación original será cotejada una vez que haya sido designado.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto revisará que se presente la documentación solicitada, debiendo publicar en el portal oficial de internet los nombres de quienes se inscribieron y la versión pública de sus currículums.

Artículo 7.

En caso de que algún documento aparezca como no presentado en el formato de registro, las personas aspirantes podrán presentarlo hasta el vencimiento del plazo de inscripción. Para tales efectos, deberán dar aviso al correo electrónico: consejoselectorales@iepcjalisco.org.mx

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación incompleta y fuera de los plazos y términos señalados en la convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos por algún otro medio no especificado expresamente en la convocatoria.

Capítulo tercero
Conformación y envío de expedientes

Artículo 8.

Una vez concluida la etapa de inscripción, por cada solicitud de registro recibida se integrarán los expedientes de las personas aspirantes que cubrieron los requisitos y serán turnados al Órgano Superior de Dirección.

Se publicarán en el portal oficial del instituto los nombres y los resúmenes curriculares de todas las personas aspirantes registradas. Cualquier inconformidad deberá hacerse del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico: consejoselectorales@iepcjalisco.org.mx

Capítulo cuarto
Revisión de los expedientes

Artículo 9.

Las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General revisarán los expedientes turnados por medio de la secretaria ejecutiva, quien elaborará una lista con los nombres de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria, con las observaciones correspondientes y

deberá publicar en el portal oficial del Instituto los folios de aquellas personas que no cumplieron con los requisitos y no accedieron a la siguiente etapa.

Cualquier inconformidad deberá hacerse del conocimiento del instituto a través del correo electrónico: consejoselectorales@iepcjalisco.org.mx

Capítulo quinto

Elaboración y observación de las listas de propuestas

Artículo 10.

Concluida la etapa de revisión, las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General determinarán la lista de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista.

El Instituto publicará en el portal oficial de internet las listas de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Capítulo sexto

Valoración curricular y entrevista

Artículo 11.

La valoración curricular y la entrevista serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las ciudadanas y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la convocatoria.

Las entrevistas podrán ser presenciales o de forma virtual a través de plataformas digitales.

Quienes no cuenten con los medios necesarios para realizar la entrevista de forma virtual y requieran que se les proporcione un espacio dentro de las instalaciones del Instituto para llevarla a cabo, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto dentro del plazo de inscripción a través del sistema de registro electrónico, al

momento de inscribirse, o enviando un correo electrónico a consejoselectorales@iepcjalisco.org.mx La secretaria ejecutiva confirmará a la persona aspirante la recepción de dicho aviso por correo electrónico y hará de su conocimiento la forma en que deberá llevar a cabo la entrevista.

Artículo 12.

La valoración curricular se realizará atendiendo la documentación comprobatoria que obre en el expediente de cada una de las personas aspirantes.

Artículo 13.

Las entrevistas se realizarán con la finalidad de identificar el perfil idóneo para la integración de los Consejos Distritales Electorales y o Consejos Municipales Electorales, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 18 de estos lineamientos.

El Instituto publicará en el portal oficial de internet la modalidad de entrevista, la fecha, hora y el orden en que se realizarán.

Artículo 14.

Para la calificación de esta etapa se utilizará el formato denominado cédula de valoración curricular y de entrevista.

Artículo 15.

Para el desarrollo de las entrevistas se establecerán hasta tres grupos de trabajo, que se integrarán por lo menos con dos consejeros o consejeras electorales. Sin embargo, si el día de la entrevista solo estuviera una consejera o un consejero electoral presente, el desahogo de la misma se llevará a cabo con su presencia.

La entrevista tendrá una duración máxima de veinte minutos por cada aspirante.

Artículo 16.

Para acceder a la entrevista, la persona aspirante deberá:

- I. En caso de ser presencial, presentarse por lo menos quince minutos antes de su aplicación y deberá exhibir al personal de apoyo una identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte),

así como proporcionar el número de folio. Hecho lo anterior deberá firmar la lista de asistencia en la que registrará hora de entrada y hora de salida de la entrevista presencial.

- II. En caso de ser virtual, ingresar cinco minutos antes de su cita al enlace que recibirá a través del correo electrónico autorizado para tal efecto, desarrollándose mediante el uso de tecnologías para la información y plataformas digitales en videoconferencia a través de la plataforma Zoom.

Quienes no se presenten en el horario asignado para la entrevista tendrán por perdido el derecho a participar en dicha etapa.

Una vez concluida la presente etapa, deberán publicarse en el portal oficial del Instituto los folios de aquellas personas que no accedieron a la siguiente etapa. Cualquier inconformidad deberá hacerse del conocimiento del instituto a través del correo electrónico: consejoselectorales@iepcjalisco.org.mx

Capítulo séptimo

Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Artículo 17.

Derivado de los resultados de las etapas previas, con la participación de las consejera y los consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección, el consejero presidente someterá a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la propuesta de acuerdo de designación de las consejeras y los consejeros que habrán de integrar los Consejos Distritales Electorales, y los Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Siendo un requisito residir en el domicilio del consejo distrital o municipal al que se aspira, en caso de no existir suficientes personas aspirantes que residan en el municipio del consejo municipal que corresponda, se podrán tomar en cuenta a aquellas personas aspirantes que residan en el distrito al que pertenece; en caso de que las personas aspirantes del distrito tampoco sean suficientes para integrar

los Consejos Distritales Electorales o Consejos Municipales Electorales que correspondan, podrán ser tomados en cuenta las personas aspirantes de todo el estado.

Quedan exentos de dicho requisito los habitantes que residen en las diversas áreas metropolitanas de la entidad y solo en lo que respecta a cada zona en lo individual, siendo, a saber, el Área Metropolitana de Guadalajara que abarca los municipios de El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapotlanejo¹; el Área Metropolitana de Autlán que abarca los municipios de Autlán de Navarro, El Grullo y El Limón²; el Área Metropolitana del Sur que abarca los municipios de Gómez Farías, Zapotiltic y Zapotlán el Grande³; el Área Metropolitana de Ocotlán que abarca los municipios de Jamay, Ocotlán y Poncitlán⁴ y el Área Metropolitana de Tepatitlán que abarca los municipios de Acatic, Arandas, Jesús María, San Ignacio Cerro Gordo, San Miguel el Alto y Tepatitlán de Morelos⁵.

Artículo 18.

La propuesta de acuerdo de designación deberá tomar en consideración los criterios orientadores siguientes:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.

¹<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-22-15-v.pdf>

²<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iii.pdf>

³<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-09-14-iv.pdf>

⁴https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/R_43827.pdf

⁵<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/59316.pdf>

En la valoración de los criterios señalados con antelación, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar

la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, la diversidad de formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en la pluralidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un

conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Artículo 19.

La designación de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales deberá ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de las consejeras o consejeros electorales integrantes del Consejo General o Consejo Distrital, según corresponda.

Artículo 20.

Las personas aspirantes que hubieren sido designadas consejeras o consejeros distritales electorales o consejeras o consejeros municipales electorales serán notificadas personalmente o a través de los medios electrónicos establecidos en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, debiendo presentar en su caso la documentación original en el plazo que se le indique en la notificación respectiva.

La designación quedará sin efecto en caso de que no se presente la documentación original conforme a lo presentado electrónicamente y en el plazo otorgado para ello, por lo que la consejera o consejero suplente tomará su lugar.

Artículo 21.

De no ser aprobada la designación de alguna persona, la consejera o consejero presidente deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellas personas aspirantes que hubieran aprobado la totalidad de las etapas del procedimiento.

Capítulo octavo Disposiciones complementarias

Artículo 22.

La designación de los consejos municipales electorales a que se refiere el Artículo 17 será sometida a consideración de los miembros del Consejo Distrital Electoral que corresponda, observando en lo conducente el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 23.

La Secretaría Ejecutiva remitirá a los Consejos Distritales Electorales que designarán a los Consejos Municipales Electorales la documentación de las personas aspirantes a consejeras y consejeros municipales electorales que hubiera sido recibida en las oficinas centrales del Instituto, a efecto de que el Consejo Distrital correspondiente revise la documentación presentada dentro de los cuatro días siguientes a su recepción.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que transcurra el plazo para la revisión de expedientes, el Consejo Distrital Electoral que corresponda remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista con los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, así como la versión pública de su currículum en formato PDF, con la finalidad de que dicha información se publique en el portal oficial de internet.

Asimismo, el Consejo Distrital que corresponda remitirá, con la debida anticipación a la Secretaría Ejecutiva, la fecha, hora y orden en que se realizarán las entrevistas, para que dicha información pueda ser publicada en el portal oficial de internet.

Artículo 24.

En el supuesto de que se presente documentación ante un órgano desconcentrado que no le corresponda su atención, este deberá remitirlo inmediatamente al órgano competente.

Artículo 25.

Los formatos descritos en los artículos 3 y 14 se anexan a los presentes lineamientos como parte integral de los mismos.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.